



## Presidencia de la República Dominicana

### Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

#### RESOLUCIÓN 16-2020.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Vista:** La solicitud de fecha 25/11/2020, realizada por el señor **JUAN JULIO ABREU**, en su condición de Entrenador del estable "**SAN ELIAS**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 6TA carrera del programa oficial No.52, correspondiente al día 24 de noviembre 2020, el cual, entre otras cosas establece en su solicitud "**Solicita revisión de la decisión tomada por el jurado del hipódromo V Centenario en la que el ejemplar "IMPONENTE" le gana al ejemplar "AFFARINOSTRO"**:-

**Vista:** La notificación realizada por la Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, a los señores **GEISON HERNANDEZ, LUIS VALERON, ALEXANDER FERNANDEZ**, en sus distintas calidades, *al Jurado Hípico* y al señor **JUAN JULIO ABREU**, en su condición de Entrenador del estable "**SAN ELIAS**", en fecha 30 de noviembre del año 2020, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 22 de septiembre del año 2020 a las 11:45 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

**Visto:** La lista de asistencia de los **GEISON HERNANDEZ, LUIS VALERON, ALEXANDER FERNANDEZ** y al señor **JUAN JULIO ABREU** presente, en la vista en la fecha antes indicada.

**Visto:** Los videos de la 6ta carrera del programa oficial No.52, correspondiente al día 24 de noviembre 2020, en los diferentes ángulos de la pista ":-

**Oídas:** Las declaraciones del señor **JUAN JULIO ABREU**, en su condición de Entrenador del estable "**SAN ELIAS**", entre otras cosa establece que antes de los 2 cuerpos reglamentario "**IMPONENTE**" se posiciono al lado de "**AFFARINOSTRO**", haciendo movimientos bruscos y que eso influyo en el desarrollo de la carrera ya que el ejemplar perdió el ritmo.-

**Oídas:** Las declaraciones del jinete **GEISON HERNANDEZ**, *entre otras cosas establece que el ejemplar "AFFARINOSTRO"* llevaba buen paso al momento del incidente, y que lo perdió por razones de que el ejemplar "**IMPONENTE**" bajo muy rápido y lo pilla de esta forma evita el avance.

**Oídas:** Las declaraciones del jinete **ALEXANDER FERNANDEZ**, *entre otras cosas establece que el ejemplar "IMPONENTE"* a pesar de que llevaba buen paso también iba halando para afuera, y que pudo colocarlo sin hacer de su parte una monta temeraria y que en ningún momento hizo nada ilegal

con la finalidad de obstruir al ejemplar "AFFARINOSTRO", que se ve en el video que no hizo nada ilegal.

**Oídas:** Las declaraciones conjunta de los miembros del jurado establecer que al ver los videos de los distintos ángulos, se evidencia que no hay ningún movimiento brusco o ilegal por parte del jinete ALEXANDER FERNANDEZ, en la monta del ejemplar "IMPONENTE" por lo que siendo así y los 3 miembros estando de acuerdo es que se toma la decisión de declarar la carrera oficial y sin sanciones.

**Visto:** Los artículos: XI numeral 1, artículo IV, letra j y k, de reglamento hípico vigente:

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE  
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA  
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA  
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, *realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado el deporte hípico, por lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, en la investigación minuciosa realizada de que no existen los hechos denunciados; Los cuales fueron revisados con la presencia de todas las partes.*

**CONSIDERANDO:** A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

**Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica** 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (Sic)



**CONSIDERANDO:** Que el señor **JUAN JULIO ABREU**, en su condición de Entrenador del establo "SAN ELIAS", solicita a la Comisión Hípica Nacional "Solicita revisión de la decisión tomada por el jurado del hipódromo V Centenario por no encontrarse conforme con la misma, ya que entiende que lo que se ve es un movimiento brusco que afecto los intereses que el representa en la monta de "AFFARINOSTRO";-

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y visto los videos de la carrera en los distintos

ángulos, luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, esta comisión ha considerado que no existen las condiciones necesarias denunciada por la parte recurrente para variar la decisión tomada por el jurado.

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

**R E S U E L V E:**

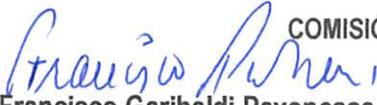
**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **JUAN JULIO ABREU**, mediante instancia de fecha 25/11/2020, en su condición de Entrenador del establo “**SAN ELIAS**”, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 6ta carrera del programa oficial No.52, correspondiente al día 24 de noviembre 2020, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la solicitud realizada por el señor **JUAN JULIO ABREU**, mediante instancia de fecha 25/11/2020, en su condición de Entrenador del establo “**SAN ELIAS**”, **RECHAZA** en todas sus parte la misma, por los motivos expuesto en el cuerpo de esta decisión, por la misma ser improcedente mal fundada y carente de base legal;

**TERCERO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **JUAN JULIO ABREU** en su calidad de Entrenador del “**ESTABLO SAN ELIAS**”, a la Administradora del Hipódromo V Centenario; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

**QUINTO:** Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).-----

  
**Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon**  
Presidente

  
**Héctor Radhames Senra Aybar**  
Vicepresidente

**Luis Beltrán Orozco Comas**  
Miembro

